

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,170

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 015-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero de 2013.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 83-2004, de fecha 21 de junio de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 110 establece: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública.- Esta función será ejercida por la Contaduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 112 dispone que la Contaduría General de la República, intervendrá previamente en todo acto que signifique compra, venta, donación, permuta, transferencia, indemnización y concesión de bienes inmuebles del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Correos de Honduras, (HONDUCOR), solicitó el traspaso de los

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No.: 015-2013.

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 237, 238, 241 y 242.

Otros.

AVANCE

A. 1-4

A. 5-6

A. 7

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 8

Desprendible para su comodidad

bienes inmuebles asignados por el Estado de Honduras a la anteriormente llamada Dirección General de Correos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley Número 120-93, el Congreso Nacional creó la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), siendo una institución pública con personalidad jurídica la que de acuerdo a su Ley Orgánica deberá estar dotada de patrimonio propio y gozar de independencia funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Número 120-93 del 2 de septiembre de 1993, que contiene la Ley Orgánica de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), en su Artículo 28 inciso a), determina: Que el patrimonio de la misma está constituido entre

otros, por: a) “Los bienes muebles e inmuebles, derechos tangibles e intangibles, propiedad del Estado, actualmente asignados a la Dirección General de Correos de Honduras, los cuales serán transferidos a la Empresa”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo del 2011, el Abogado **JUAN FRANCISCO GUZMÁN SALINAS**, Apoderado Legal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), solicitó rectificación de la Resolución Número 159-2010 y del Acuerdo Ejecutivo Número 1936, en virtud que los referidos actos administrativos no han sido oportunos a los fines de HONDUCOR, ni al cumplimiento de la Ley en vista que no se consignaron en los mismos los valores de algunos de los inmuebles solicitados, lo cual fue resuelto con lugar mediante Resolución Número A.L. 137-2011 del 11 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio del 2012, el Abogado **JUAN FRANCISCO GUZMÁN SALINAS**, Apoderado Legal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), solicitó rectificación de la Resolución Número 137-2011 de fecha 11 de julio de 2011 y del Acuerdo Ejecutivo Número 1484-2012 de fecha 16 de septiembre de 2011, en virtud que en el Acuerdo referido se consignó erróneamente el Número de Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán del Inmueble descrito bajo el literal G).

CONSIDERANDO: Que la rectificación de la Resolución Número 137-2011 de fecha 11 de julio de 2011, no se realizó en vista que el error que se solicita corregir no existe por lo que solamente se procedió a la corrección de Acuerdo Ejecutivo Número 1484-2012 de fecha 16 de septiembre de 2011 en virtud que en el mismo si existe el error llamado a corregir.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 110 y 112 del Decreto Legislativo Número 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 110 y 112.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Abogada **ETHEL SUYAPADERAS ENAMORADO**, Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras y a través de Escritura Pública, traspase los bienes inmuebles asignados a la Dirección General de Correos de Honduras a favor de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) y que se describen a continuación: A. Un inmueble ubicado en el barrio Los Solares Nuevos de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, que consta en Instrumento Público No. 1, autorizado por el Notario Juan Ramón Ortega Fonseca el 10 de enero de 1990, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.66 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de La Ceiba, departamento de Atlántida, mismo que está valorado en **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECI-**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.1.519,800.00), B. Un inmueble ubicado en la colonia Sula de La Lima, departamento de Cortés, que consta en el Instrumento Público No. 1118, autorizado por el Notario Pablo Antonio Valladares Ávila el 27 de septiembre de 1984, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.77 Tomo 791 del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valorado en **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.262,200.00)**.- C. Un inmueble ubicado en el Centro de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que consta en Instrumento Público autorizado por el Notario Daniel Casco en fecha 30 de noviembre de 1955, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.323 del Tomo 71 Folios 215 y 216 del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, valorado en **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.15,325,410.00)**.- D. Un inmueble ubicado en la colonia de Los Castaños de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuyo valor catastral es de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.173,970.00)**, que consta en Instrumento Público No. 82, autorizado por la Notario Elizabeth Chiuz Sierra el 16 de noviembre de 1979, e inscrito a favor del Estado de Honduras, bajo el No.26 del Tomo 503 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés.- E. Un inmueble ubicado a lado Este del Edificio del Banco Central de Honduras en Choluteca, departamento de Choluteca, con un valor catastral de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.678,509.47)**, que consta en Instrumento público Autorizado por el Notario Virgilio Joya Moncada, el 08 de enero de 1952, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.22 del Tomo 69, Folios 20 y 21 del Registro de la Propiedad de Choluteca, departamento de Choluteca.- F. Un inmueble ubicado

en el Centro de la ciudad de Danlí del departamento de El Paraíso, que consta en Instrumento Público autorizado por el Notario Lisandro Arguijo M., en el año 1948, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.146 del Tomo 14 Folios 360 al 363 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, valorado en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.251,300.00)**.- G. Un inmueble ubicado frente al campo de fútbol de la colonia El Pedregal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, con un valor catastral de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,559,434.50)**, que consta en Instrumento Público No.64, autorizado por la Notario Elizabeth Chiuz Sierra, el 20 de septiembre de 1979, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el Número 38, del Tomo 603 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.- H. Un inmueble ubicado en el Centro Cívico de la colonia Kennedy, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un valor catastral de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L.1,705,974.40)**, que consta en Instrumento Público No.63, autorizado por la Notario Elizabeth Chiuz Sierra, el 20 de septiembre de 1979, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.15 del Tomo 601 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.- I. Un inmueble ubicado en la colonia 21 de octubre de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un valor catastral de **NOVENTA MIL CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.90,053.55)**, que consta en Instrumento Público No.81 autorizado por la Notario Elizabeth Chiuz Sierra el 16 de noviembre de 1979, e inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.39 del Tomo 603, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.-

J. Un inmueble ubicado en el Edificio Central en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el cual está conformado por cuatro lotes de terreno, cuyo valor catastral es de **NUEVE MILLONES QUINIEN-TOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.9,599,938.90)**, según consta en las Escrituras Públicas siguientes: Instrumento Público No. 13 autorizado por el Notario Jesús María Estrada, el 7 de septiembre de 1977, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No. 1 del Tomo 181; Instrumento Público No.40, autorizado por el Notario Juan Murillo Durón, el 6 de diciembre de 1978, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.21 del Tomo 276; Instrumento Público No.11 autorizado por el Notario Jesús María Estrada D., el 18 de agosto de 1977, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No. 17 del Tomo 179; y, el Instrumento Público de permuta No. 16 autorizado por el Notario Luis Elvir h., el 7 de mayo de 1951, inscrito bajo el No.237 Folios 316 al 318 del Tomo 144.

ARTÍCULO 2.- Derogar los Acuerdos Números 1) 0099/2002 de fecha ocho (8) de enero de dos mil dos (2002); 1936 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diez (2010) y 1484-2011 de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración correrán por cuenta de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 237

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
09 de mayo de 2013

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **Contrato de Préstamo**, hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100,000,000.00**), fondos destinado a financiar la ejecución del "**Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II**".

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es fomentar la acumulación de capital humano y aumentar el nivel de consumo de las familias beneficiarias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No.1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **Contrato de Préstamo**, hasta por un monto de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$100,000,000.00**), fondos destinado a financiar la ejecución del "**Programa de Apoyo a la Red de Protección Social II**".

ARTÍCULO No.2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial "La Gaceta"**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 238

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
09 de mayo de 2013

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **Contrato de Préstamo**, hasta por un monto de Cincuenta Millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), fondos destinado a financiar la ejecución del **“Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Redes de Salud”**.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es fomentar la acumulación de capital humano en familias que viven en situación de pobreza.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación de la República de Honduras, suscriban con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** un **Contrato de Préstamo**, hasta por un monto de Cincuenta Millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), fondos destinado a financiar la ejecución del **“Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios de Redes de Salud”**.

ARTÍCULO No. 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el **Diario Oficial “La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 241

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
15 de mayo de 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el **Banco Mundial (BM)**, un **Convenio Financiero**, hasta por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), fondos destinados para la ejecución del **“Financiamiento Adicional al Proyecto de Infraestructura Rural”**.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio Financiero tiene como objetivo primordial mejorar el acceso con calidad y sostenibilidad a los servicios de infraestructura rural para los pobres rurales de Honduras y desarrollar capacidades y promover un ambiente favorable para el desarrollo de proveedores de servicio locales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **Banco Mundial (BM)** el **Convenio Financiero** por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) para financiar la ejecución del

“Financiamiento Adicional al Proyecto de Infraestructura Rural”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS Y PRESUPUESTO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 242

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

15 de mayo de 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el Banco Mundial (BM), un Convenio Financiero, hasta por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.10,000,000.00), fondos destinados para la ejecución del “Financiamiento Adicional al Proyecto de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento de Honduras”.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio Financiero tiene como objetivo primordial mejorar la sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad de los servicios de agua y saneamiento del receptor en las Municipalidades Elegibles y mejorar el desempeño de las instituciones nacionales del sector de Agua y Saneamiento

en el ejercicio de sus respectivos roles conforme a la Ley Marco del Sector de Agua y Saneamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Mundial (BM) el Convenio Financiero por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.10,000,000.00), para financiar la ejecución del “Financiamiento Adicional al Proyecto de Modernización del Sector de Agua y Saneamiento de Honduras”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS Y PRESUPUESTO

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 08 de abril de 2013, el Abogado Oscar Orlando Sevilla Castro, en su condición de apoderado legal de la señora HAYDEE URRUTIA MEJÍA, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso No. 129-13, contra el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo por no encontrarse ajustado a derecho y haberse infringido el ordenamiento jurídico y las formalidades esenciales del procedimiento establecido.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas: Que se condene a la parte demandada a pagar en concepto de: daños y perjuicios causados por la suspensión de un plan de manejo y plan operativo autorizados por el ICF, mediante resoluciones que son firmes y consentidas, y constitutivas como actos configuradores y declarativas de derecho a favor del demandante, más el pago de los gastos incurridos por la elaboración del plan de manejo u operativo autorizado en propiedad de naturaleza jurídica privada y se ordene el aprovechamiento de madera de pino en pie en el sitio privado propiedad de la demandante la que fue autorizada por el ICF, mediante actos administrativos que son firmes y consentidos a satisfacción de las partes. Costas.- En relación con la Resolución No. DE-MP-070-2012, alegando que dicho acto no es onforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO**

8 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-016246
[2] Fecha de presentación: 25/04/2013
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MONVISO, S. DE R. L.
[4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEL PAESE



**TRATTORIA
Bel Paese**

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
La importación y comercialización de todo tipo de productos alimenticios, enseres domésticos, restaurantes, hotelería y cualquier otra actividad de lícito comercio.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: FRANKLIN GIOVANNY SOSA ALONSO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

**Exp.- 01263-LCV
AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER: Que en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil trece, la Abogada ARGENTINA MARÍA VALLE AGUILUZ, en su condición de apoderado legal de FERNANDO ENRIQUE CASTRO VALLE, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de dos títulos valor consistente en cheque Certificado número 771, banco girado BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, DE HONDURAS, S.A., cuenta de cheques numero 206100291 a nombre de FERNANDO ENRIQUE CASTRO VALLE, por la cantidad de L.117,640.12, de fecha dieciocho (18) de marzo del presente año (2013); así mismo cheque Certificado número 772, banco girado BANCO DE AMÉRICA CENTRAL DE HONDURAS, S.A., cuenta de cheques número 206100291 a nombre de FERNANDO ENRIQUE CASTRO VALLE, por la cantidad de L.823.29.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de junio del año 2013.

**LAUREANO HUMBERTO GARCÍA
SECRETARIO JUZAGO DE LETRAS CIVIL DE LA
SECCIÓN JUDICIAL, SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

- [1] Solicitud: 2012-036541
[2] Fecha de presentación: 19/10/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA GUARDDO, S. DE R. L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Col. Las Colinas, Tegucigalpa, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARTRIXONA FD

FARTRIXONA FD

- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticos para uso médico.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril, del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

Avance

Próxima Edición

Suplementos

1) *Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.690-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J.31082011-1510, por el Licenciado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización Religiosa **RED INTERNACIONAL DE MINISTERIOS CRISTIANOS RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, misma que cambió su denominación a **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, con domicilio en la comunidad de El Arenal, casa 128, calle principal, ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No U.S.L. 1478-2012 de fecha 18 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numerad 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, con domicilio la comunidad de El Arenal, casa 128, calle principal, ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye el **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, una organización sin fines de lucro y de carácter religioso.

Artículo 2.- El domicilio de este Ministerio será en la comunidad de El Arenal, casa 128, carretera panamericana (CA-6), municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, Honduras y podrá extenderse a través de sus filiales en todo el país y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- Objetivos: a) Hacer crecer la unidad de las estructuras fundamentales del Ministerio, su cuerpo administrativo y la fe en la familia de la misma. b) Restaurar las vidas de personas que han estado involucradas en todo tipo de vicios y pecados, y llevarlas al conocimiento de Dios y vigilar que se mantenga en ellos viva la llama del poder de El Espíritu Santo con todas sus manifestaciones y dones según sea su voluntad.

c) Pregonar y cumplir la gran comisión de predicar el Evangelio de Jesucristo en todo el país a fin de fomentar los valores morales y espirituales en cada persona de manera que seamos un ente transformador para lograr una sociedad sana y productiva. d) Involucrarnos y a la misma vez; comprometernos con el desarrollo espiritual, moral e intelectual de la sociedad y cooperar con las diferentes instituciones del gobierno y las fuerzas vivas de cada localidad donde se establezca una de nuestras filiales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- El **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, será conformado por todas las personas naturales sin distinción de clases, razas, y estatus, que deseen formar parte y que demuestren un profundo interés, respeto, adoración y una fe genuina en: Dios Padre y Dios Hijo y Dios Espíritu Santo; respetando las Sagradas Escrituras de La Biblia como tal. Todas las personas que reúnan estos requisitos serán tomados como miembros laicos. Pero para ser considerado miembros plenos del ministerio y optar a una función como ser: anciano, diacono, ministro, líder, parte del presbiterio o ser parte de la Junta Directiva, deberá ser bautizado en aguas, discipulado con las enseñanzas que han sido ya establecidas por el ministerio, estar involucrado en todas las actividades, sean evangelísticas o sociales, teniendo una conducta moral y espiritual acorde con los fundamentos bíblicos y haber tenido una estadía constante no menor de tres años dentro del mismo.

Artículo 5.- Los miembros del **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, están sujetos a las disposiciones señaladas en los presentes estatutos, acatando las leyes que regulan el país, tanto líderes como miembros, practicando todos los preceptos de las sagradas escrituras y aceptando el sacerdocio de los creyentes bautizados.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros: a.- Todos pueden participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. b. Pódrán ser electos para optar a cargos dentro del ministerio, solamente los miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo número cuatro de este documento. c.- Participar en actividades que vayan a favor del desarrollo espiritual, social, económico y cultural para el fortalecimiento del Ministerio y el bienestar de la comunidad. d.- Ser representante del Ministerio para casos especiales siempre que la Junta Directiva lo nombre como tal. e.-Solicitar informes a la Junta Directiva.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones que la Asamblea y la Junta Directiva acuerden. b.- Asistir a las reuniones del Ministerio. c.- Velar por el fiel cumplimiento de las actividades, desarrollo y fortalecimiento del Ministerio. d.- Guardar la doctrina y disciplina, de acuerdo con el reglamento interno del Ministerio. e.- Contribuir con el sostenimiento económico del Ministerio, con las cuotas que establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y SU GOBIERNO

Artículo 8.- Son órganos de gobierno: a.- La Asamblea General. Estas son: **a.1.- Asambleas Generales Ordinarias:** Las que deberán de celebrarse obligatoriamente en fechas preestablecidas en el presente estatuto o su reglamento; y, **a.2.- Asambleas Generales Extraordinarias:** Son las que se celebrarán por convocatorias de urgencias, hechas previamente por medio de la Junta Directiva o a petición de todos los miembros del Ministerio. b.- La Junta Directiva estará compuesta por los miembros plenos, reconocidos y activos electos por la Asamblea, y estarán a cargo de la administración económica y el manejo general de todos los asuntos atenuantes del Ministerio. Asimismo, será el órgano de segunda instancia, para conocer los asuntos doctrinales y disciplinarios, los cuales los resolverán mediante resoluciones en carácter y representación del Ministerio, la cual estará integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y cinco Vocales.

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo del Ministerio y sus decisiones son de observancia general y obligatoria, estará compuesta por todos los miembros activos que integran el Ministerio. El quórum requerido para celebrar una Asamblea es la mitad más uno de sus miembros en Asamblea General Ordinaria, y Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros inscritos. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva del **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará uno vez al año, en fecha 15 de diciembre de cada año, pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias, debiendo convocar para ello por lo menos con veinticuatro horas; cada domingo último del mes, se celebrarán sesiones con el fin de informar a la Asamblea sobre trabajos realizados o por realizarse.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos. b.- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c.- Discutir y aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e.- Discutir y aprobar el presupuesto anual del Ministerio y del Reglamento Interno. f.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Ministerio. g.- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del **MINISTERIO QUÍNTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS** someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecte de alguna manera a la existencia del Ministerio y tengan relación en el logro de sus fines.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b.- Discutir y aprobar resoluciones sobre proyectos de

beneficio para toda la comunidad del Ministerio que requiera su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto, debe contarse para la aprobación de estas resoluciones, con el apoyo de dos tercios de los miembros que integran el Ministerio. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio.

Artículo 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de sus miembros, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes, sin embargo las atribuciones contenidas en el inciso a) y d) del artículo once, así como las atribuciones de Asamblea General Extraordinaria deberá contar con el apoyo de dos tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán dos años en sus funciones. Pudiendo ser reelectos por solamente un periodo más mediante Asamblea General y estará integrada por: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal; y f.- Cinco Vocales.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Formular y proponer los objetivos generales de la institución para su período administrativo. b.- Establecer y mantener relaciones con organizaciones y entidades nacionales e internacionales según nuestra posición doctrinal. c.- Velar por el respeto de la libertad de culto. d.- Promover el desarrollo nacional a través de servicios espirituales, de acuerdo con la fe y principios Cristianos. e.- Velar por el cumplimiento de los siguientes estatutos, como las demás leyes y normas de trabajo, que emita la Asamblea General de delegados, sujetándose a las leyes que regulan al país. f.- Elaborar el Plan Operativo, Presupuesto y el Reglamento Interno de la Iglesia, con el propósito de someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva tendrá reuniones de la siguiente manera: g.- Ordinarias mensualmente y Extraordinarias cuando lo estime conveniente, un mínimo de cuatro miembros constituirá el quórum. h.- Se hará la presentación en forma anual, ante la Asamblea General, un informe de logros de las metas, que se habrían propuesto en el plan mensual de trabajo y haciendo una evaluación del plan elaborado por una comisión de evaluación. i.- Los Vocales: Existirán cinco Vocales que sustituirán por su orden, en caso de renuncia o cualquier caso fortuito a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltaren, serán sustitutos temporales mientras se nombre en la vacante de la directiva, mediante la cual se realizará exclusivamente para ese fin en Asamblea General.

Artículo 16.- Son deberes de la Junta Directiva. El Presidente: a.- Preparar la agenda de sesiones. b.- Convocar la Asamblea General. c.- Presidir la Asamblea y Junta Directiva. d. Autorizar con su firma el libro de actas y resoluciones del Ministerio. e.- Hacer manejo de la correspondencia, que es exclusiva de la presidencia. f.- Informar a la Asamblea General. g.- Representar legalmente al Ministerio Apostólico y Profético Restauración de Familias, otorgando poderes con su firma en los actos legales o administrativos que el Ministerio requiera. **El Vicepresidente:** a.- Sustituir al Presidente en los casos de inasistencia o impedimento de éste. b.- Dirigir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en ausencia del Presidente. c.- Brindar toda la colaboración necesaria a los de la Junta Directiva para el logro de los objetivos del

Ministerio. **El Secretario:** d.- Redactar, firmar y guardar las actas de secciones de las Asambleas. e.- Mantener en perfecto orden la correspondencia recibida y enviada. De toda correspondencia enviada se archivará copia. f.- Las Actas se registrarán en libros en su custodia, autorizados por el Presidente. **El Tesorero:** a.- Registrar y controlar los fondos del Ministerio en los libros autorizados. b.- Hacer los respectivos pagos aprobados dentro de los presupuestos junto con la firma del Presidente previa aprobación de la Asamblea. c.- Dar informe a la Junta Directiva del movimiento económico del Ministerio, en forma mensual. d.- Elaborar el Inventario General de los Bienes del Ministerio. e.- Presentar el Estado Financiero en las Asambleas del Ministerio. **El Fiscal:** f.- Su deber es confirmar el buen manejo de los fondos del Ministerio, recaudados por el Tesorero. g.- Velar por el cumplimiento de los estatutos del Ministerio. **Vocales:** a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que se encuentre ausente por su orden.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Patrimonio del MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS, es una asociación sin fines lucrativos cuyos bienes muebles e inmuebles podrán ser adquiridos y poseídos únicamente a nombre del Ministerio, dichos haberes serán administrados por la Junta Directiva quienes tendrán la responsabilidad directa de los mismos.

Artículo 18.- Forman el patrimonio del Ministerio Apostólico y Profético Restauración de Familias: a.- Las cuotas, contribuciones y suscripciones realizadas a las congregaciones. b.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como sus edificios y mejoras que le construyan. c.- Donaciones nacionales e internacionales efectuadas por personas naturales o jurídicas, por entes estatales o gubernamentales, corporaciones municipales, organismos no gubernamentales, ministerios cristianos nacionales o internacionales a título legal y de lícita procedencia. d.- De igual forma serán patrimonio del Ministerio, las donaciones que el Estado de Honduras le conceda para su desarrollo y funcionamiento del Ministerio, de lo cual éste queda obligado a liquidar ante el Tribunal Superior de Cuentas todo el patrimonio adquirido por entes estatales.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- EL MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS, se disolverá: a.- Cuando las dos terceras partes de los miembros así lo dispusieran, en Asamblea General Extraordinaria. b.- Cuando el Ministerio no pueda cumplir sus funciones, con efectiva y clara justificación para lo cual fue creado. c.- Cuando así lo ordene el Estado de Honduras a través del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, cuando por sus actuaciones se determine que atenta contra las leyes del país. d.- Por Sentencia Judicial.

Artículo 20.- En caso que proceda la disolución se nombrará una Comisión Liquidadora electa por la Asamblea General

Extraordinaria, para que elabore un informe y proceda a liquidar los haberes del Ministerio y el remanente, si lo hubiera, será donado a otra institución de fines similares o a una institución de beneficencia que designe la Asamblea General Extraordinaria, en ambos casos deberá estar legalmente constituida en el país.

Artículo 21.- Estos estatutos podrán ser modificados o enmendados por los miembros, debidamente inscritos como tal que conforman la Asamblea General Extraordinaria del Ministerio, con la asistencia de su Apoderado Legal y con un quórum de las dos terceras partes de sus miembros debidamente inscritos y siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Los libros que lleve el Ministerio serán utilizados mediante un auto, en el cual se haga constar: Su finalidad, número de folios útiles y serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- Para retirar los fondos del Ministerio provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o particulares, se requerirá las firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal del Ministerio.

Artículo 24.- Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto a las normas jurídicas vigentes del país aprobado en Asamblea General aplicables al caso.

SEGUNDO: El **MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración; quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO QUINTUPLE RESTAURACIÓN DE FAMILIAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

8 J. 2013.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 9673-2013
2/ Fecha de presentación: 08-Marzo-13
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUN PETROLEUM, S.A. DE C.V., también conocida como PETROSUN.

4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUN MART



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Tiendas de conveniencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDITH REYES VASQUEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

[1] Solicitud: 2013-012099

[2] Fecha de presentación: 21/03/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOE OMAR ANDERSON OLIVA

[4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TONG'S THAI ISLAND CUISINE

TONG'S THAI ISLAND CUISINE

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Restaurante de cocina thailandesa e internacional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EDITH REYES VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2013

[12] RESERVAS: Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad sobre las palabras. THAI ISLAND CUISINE.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

1/ No. solicitud: 9674-2013

2/ Fecha de presentación: 08-Marzo-13

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARISCOS HYBUR ROATAN, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HYBUR



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

VENTA DE MARISCOS

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDITH REYES

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

1/ No. solicitud: 12101-13

2/ Fecha de presentación: 21-03-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUN WATER COMPANY, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRYSTAL LAKE WATER



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Agua purificada.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Edith Reyes Vásquez

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-009672
- [2] Fecha de presentación: 08/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ELDON'S, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELDON'S SUPERMARKET



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Supermercados de abarrotería y productos varios.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EDITH REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2013
- [12] RESERVAS: No se protege el diseño presentado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 12098-13
- 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SUN WATER COMPANY, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRYSTAL LAKE ICE

CRYSTAL LAKE ICE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Hielo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Edith Reyes Vásquez
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-012100
- [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SUN PETROLEUM, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETROSUN



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue: Gasolineras.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EDITH REYES VASQUEZ

SUSO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- 1/ No. solicitud: 9675-2013
- 2/ Fecha de presentación: 08-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ELDON'S, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELDON'S



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue: Identificación de tiendas de venta de abarrotería y productos varios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: EDITH REYES VASQUEZ
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/03/13
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 8 y 23 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018076
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA CASA DEL PINTOR, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA COMAYAGÜELA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DEL PINTOR



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Material de construcción en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Cristobal Servellón.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "LA CASA DEL PINTOR".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-018077
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA CASA DEL PINTOR, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 4TA. AVENIDA COMAYAGÜELA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERREHOGAR

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Material de construcción en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Cristobal Servellón.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "FERREHOGAR".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J. y 8 J. 2013

- [1] Solicitud: 2013-022255
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROLANDO ARAUZ TURCIOS
 [4.1] Domicilio: COLONIA SATELITE, COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DE ALDEA

DE ALDEA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JACKO AMAYA ESCOTO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013
 [12] Reservas: No se le da exclusividad sobre la palabra "ALDEA".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **ROSA ELENA PORTILLO REYES**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno, con un área de **SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en la aldea Los Planes, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, con Rosa Elena Portillo Reyes; **al SUR**, con propiedad de las herederas Ramírez Vásquez; **al ESTE**, con Rosa Elena Portillo Reyes; y, **al OESTE**, con propiedad de Dioniso Ramírez. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **JORGE ORLANDO CHACON PACHECO**

Ocotepeque, enero 29 del 2013

JOSÉ DAVID CARTAGENA.
 SRIO. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

8 J., 8 A. y 9 S. 2013

1/ No. solicitud: 17985-13
2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.
4.1/ Domicilio: Ave. Petapa y 56 calle, zona 12, Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GREEPOND

GREEPOND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semilaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

1/ No. solicitud: 17988-13
2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTROAMERICANOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Petapa y 55 calle, zona 12, Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRISTALENE

CRISTALENE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semilaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

1/ No. solicitud: 17989-13
2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTROAMERICANOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Petapa y 55 calle, zona 12, Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRISTALENE

CRISTALENE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

1/ No. solicitud: 17987-13
2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Petapa y 56 calle, zona 12, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GREEPOND

GREEPOND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013

1/ No. solicitud: 17986-13
2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Petapa y 56 calle, zona 12, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GREEPOND

GREEPOND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-13

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2013